



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado José Efrén López Cortés funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I.- ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en fecha 17 de noviembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto signada por el Diputado José Efrén López Cortés, mediante la cual se propone reformar los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*
- 2. Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0280/2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente. Documento recibido en la misma fecha por esta Comisión.*
- 3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 18 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*
- 4. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

II.- CONTENIDO

El Diputado José Efrén López Cortés, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de transparencia y combate a la corrupción, manifestando los motivos siguientes:

“En materia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, ejerciendo su competencia a través del Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con la fracción II del citado precepto legal “Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Además, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, entre los derechos de la ciudadanía establecidos en el artículo 35, particularmente en sus fracciones I y II, se encuentra el de votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Dicho derecho conlleva al cumplimiento irrestricto de la obligación que nuestra Constitución Local impone a todo ciudadano del Estado de respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, consagrada en la fracción I del artículo 15 de nuestra Constitución Local.

Aunado a lo anterior, los ciudadanos guerrerenses tienen el derecho de exigir a sus autoridades tanto del Estado como de los municipios la rendición de cuentas de manera oportuna, respecto de la aplicación de los recursos públicos cuyo ejercicio y aplicación se les confiere con motivo del cargo desempeñado, ajustando en todo tiempo y momento sus actos a los principios de transparencia y legalidad. Es decir, dichos recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para garantizar la plena satisfacción de los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Con el objeto de garantizar el manejo transparente de recursos públicos, es necesario establecer y promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como acciones que impulsen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad entre los servidores públicos a quienes se les confía tan delicada tarea, ya sea por designación en un cargo o por haberlo obtenido mediante elección popular, en cuyo caso la sociedad le otorga su voto de confianza, teniendo por ello la obligación ineludible de conducir sus actos en el marco de la Ley, anteponiendo siempre el bienestar de la población que representa y a la que sirve, por encima de intereses personales o de grupo.



PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, retoma dichos principios y directrices en sus artículos 26, 170 párrafo primero numerales 1 y 2 y 171 en acatamiento a las bases establecidas por la Carta Magna, así como de los tratados internacionales y convenios firmados por nuestro País.

Una de las tareas fundamentales de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad pública, es la estipulada en la fracción I del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, consistente en: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;...". Dicha obligación aplica para todo servidor público municipal, en los que se encuentran incluidos los presidentes, síndicos y regidores que conforman el cabildo, así como los designados por el mismo, para conducirse en el ejercicio del cargo con rectitud, transparencia, eficacia, eficiencia y honradez, siempre apegados al marco jurídico que rige su actuar.

Si bien es cierto que es obligación de los Ayuntamientos en materia de planeación y presupuesto promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios, deben dar cumplimiento a la obligación que les establece el artículo 65 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, teniendo el cuidado al momento de preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, que dicha facultad se ejerza sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos, es decir, deben realizar una distribución, aplicación y ejercicio responsable y eficiente del gasto público, para no generar deuda pública.

Uno de los objetivos y obligaciones fundamentales con nuestros representados es la protección de los intereses de la ciudadanía guerrerense, es por ello que, con la presente iniciativa se propone establecer candados para garantizar que la transición de las administraciones municipales se realice en forma correcta, que las salientes no dejen deudas a las nuevas autoridades municipales pendientes por liquidar y que cada administración cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos durante su gestión, debiendo ajustar sus programas, acciones, así como aprobar y ejercer su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, sin exceder por ningún motivo su capacidad presupuestal y financiera, por ello, las administraciones municipales salientes, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado acabo con proveedores de bienes y servicios; así como en la obligación de enterar a la Federación las



PODER LEGISLATIVO

cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, Cuotas al ISSSTE y/o IMSS; así como la documentación que acredite que personal del ayuntamiento que fue contratado al inicio de la administración, fue indemnizado conforme a Ley, para no generar demandas laborales a la administración entrante . En caso contrario, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes que incurran en dicho supuesto, responderán con su propio patrimonio, con excepción de la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, con estos criterios se permitirá garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII Constitucional.

De igual forma, para el ejercicio transparente de los recursos públicos lo establecido en el artículo 186 de la Constitución Local, ya que establece restricciones a los servidores públicos del Estado y de los municipios en el sentido de que “Todas las obligaciones de carácter económico que correspondan al Estado o a los Municipios y que se deriven de esta Constitución, deben entenderse limitadas por las respectivas capacidades presupuestarias.” Lo anterior, deja muy en claro que no deben excederse en sus actos, para no comprometer económicamente a la administración municipal, más allá de los recursos que tengan disponibles, ya que de lo contrario estarían con su actuación infringiendo la Ley, que desde el momento mismo en que protestaron el cargo conferido, sea por elección o por designación, juraron y prometieron cumplir y vigilar su cumplimiento por parte de la ciudadanía, lo que los obliga a realizando las acciones necesarias para garantizar mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, procurando siempre evitar causar daños al patrimonio municipal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La Constitución Política Federal, en su artículo 108, párrafo tercero, señala para los efectos de las responsabilidades, en forma específica, quienes tienen el carácter de servidores públicos, entre los que se encuentran los integrantes de los Ayuntamientos, quienes serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, estableciendo en su párrafo cuarto que: “Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.”, los cuales se hacen acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 110 constitucional cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los



PODER LEGISLATIVO

intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Dichos principios y bases se encuentran contenidos en nuestro texto constitucional local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En este sentido, en concordancia con la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 191 y 193 establece quienes tienen el carácter de servidores públicos, así como la responsabilidad por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

Independientemente, del hecho de que las obligaciones que tienen las administraciones salientes para llevar a cabo la entrega recepción se encuentren reguladas en la Constitución Política Local, en la Ley de Entrega Recepción y en la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como la responsabilidad en la que incurren en caso de cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de la hacienda pública municipal, la reforma planteada a la Ley Orgánica del Municipio Libre, pretende fortalecer los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción en el ejercicio y aplicación de recursos públicos que por motivo del encargo, el pueblo de los Municipios que integran el Estado de Guerrero les ha confiado a los integrantes de las administraciones municipales, misma que contribuirá a que cada tres años, las autoridades que sean electas reciban una administración sana y en condiciones de operación para prestar en tiempo y forma a la ciudadanía, todos y cada uno de los servicios públicos que tiene a su cargo.

Por otro lado, este Congreso, por decreto número 708, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 del viernes 14 de mayo de 2021, reformó la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el objeto de actualizar la denominación del órgano encargado de la política general de desarrollo social en la Entidad guerrerense, para hacerlo acorde con la denominación del órgano encargado de la política social a nivel federal, sustituyéndola por el de Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social.

En este orden de ideas, reviste especial importancia que esta Representación Popular, actualice la Ley Orgánica Municipal, para hacer acorde su contenido con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero respecto del órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como las leyes en materia de transparencia, de la Contraloría General del Estado, sustituyéndolas por el de Secretaría de Desarrollo y Bienestar social y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para hacer acorde su denominación con lo



PODER LEGISLATIVO

establecido en los artículos 18 fracción XX y 39 del citado ordenamiento legal, por lo que se propone modificar el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En tratándose del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso, se requiere reformar los artículos 41, 44 párrafo segundo, y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para actualizar su denominación a Auditoría Superior del Estado, como se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.”

En consecuencia, se transcriben las conclusiones expuestas por el Diputado José Efrén López Cortés, en las que manifiesta los objetivos fundamentales de la iniciativa, siendo estos:

- Contribuir al combate a la corrupción, mediante la asignación, distribución y aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.
- Armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre a lo establecido en la Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, respecto de las denominaciones del órgano de fiscalización superior del Congreso del Estado conocido como Auditoría General del Estado y de las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado.
- Que los Ayuntamientos ajusten su presupuesto de egresos en base a sus ingresos disponibles, sin caer en excesos, para proteger la hacienda pública municipal.
- Que los servidores públicos municipales en el ejercicio de su encargo se conduzcan conforme a derecho en la administración de los recursos que tienen a su cargo administrar con motivo del ejercicio de sus funciones, observando cabalmente el principio de no causar daños a la hacienda pública municipal.”

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos



PODER LEGISLATIVO

Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la Iniciativa en cuestión, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que es procedente armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero número 468, en relación con las denominaciones del Bando de Policía y Gobierno, de las Secretarías de Desarrollo y Bienestar Social, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la Auditoría Superior del Estado, en razón de no encontrarse en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Por su parte, en relación a la propuesta contenida en el artículo 41, se considera procedente en parte, ya que en esencia contiene la substancia del Régimen de Anticorrupción, relativo al compromiso, la transparencia y la ética que deben guardar los servidores públicos en el ejercicio de su función, no obstante, se estima que amerita algunas precisiones y correlaciones que contribuyan a la efectividad de la norma, que eviten su inaplicabilidad y se convierta en letra muerta.

En ese tenor, la reforma propuesta tiene como objetivo la obligatoriedad de que las administraciones salientes entreguen a las entrantes la documentación que acredite estar al corriente con el pago de los servicios públicos por concepto de energía eléctrica, agua potable y por las adquisiciones que se hayan realizado con proveedores de bienes y servicios, además de los pagos institucionales a terceros como son: las cantidades retenidas por ISR, cuotas de seguridad social e indemnizaciones de carácter laboral. Y en caso de incumplirla, los servidores públicos salientes responderán con su propio patrimonio.

Tratándose de la primera parte, lo propuesto no contrapone lo señalado en la Ley número 213 de Entrega – Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; en el caso de la segunda parte, debe señalarse que los adeudos señalados, adquiridos por el Municipio a través del Ayuntamiento en su calidad de persona moral, son contraídos explícitamente para el desempeño sustancial de sus funciones como órgano de gobierno, por lo que se convierte en



PODER LEGISLATIVO

deuda institucional y no puede ser considerada personal, ya que conforme lo dispuesto en la fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones y servicios públicos se establecen a cargo del Municipio y no a cargo de persona alguna, implicando entonces que los adeudos relacionados con las funciones y servicios públicos son de carácter institucional ya que son contratados para brindar un beneficio colectivo a la población del Municipio.

Esto es, el Municipio, a través de su Ayuntamiento, como ente jurídico es el sujeto facultado y obligado directo para recaudar el cobro de los derechos correspondientes a los contribuyentes para estar en posibilidad de pagar el costo de los servicios públicos, independientemente de quien ocupe de manera constitucional o temporal los cargos como integrantes del Cabildo o de la Administración Municipal.

No obstante ello, en mérito de la propuesta, en distintos ordenamientos estatales y federales se señalan exigencias que mandatan a los Municipios, distintos procedimientos y acciones que obligan a los servidores públicos municipales a planear y prever su ingreso y su gasto para subsecuentemente, comprobarlo, el no cumplirlos o ser omisos, redundando en responsabilidad administrativa y, en algunos casos en penal, debiendo iniciarse los procedimientos respectivos que repercuten en sanciones resarcitorias que impactan ya no al órgano municipal, sino en la persona directamente. Entre estos ordenamientos podemos citar: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero número 454; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero 468; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y el Código Penal del Estado de Guerrero número 499.

Que coincidiendo con el Diputado iniciador, es pertinente recalcar la importancia del Municipio en el Estado Mexicano, ya que al exponer la Constitución como ente libre y que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del País, si bien le otorga la libertad de administrarse y gobernar, lo excluye de la posibilidad de otorgarse su propia ley, lo que va de acuerdo con el principio de división de poderes, pero al mismo tiempo, le determina sus vínculos de coordinación con el Estado, existiendo así una relativa autonomía del municipio y a su vez una relativa subordinación al Estado. Convirtiéndose así el Municipio en una forma de descentralización que corresponde a los gobiernos democráticos, reconocer e incorporar a su estructura.



PODER LEGISLATIVO

Al respecto algunos estudiosos del Municipio Libre¹, señalan que éstas son características que le atribuyen la calidad de “persona moral de derecho público, es una entidad de descentralización política y administrativa; un ente político-administrativo territorial”, agregando que “es una institución de derecho local”. Igual recalca que “los municipios... no son poderes públicos” y les corresponde el ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución federal y la ley de los Estados. Sus esferas competenciales se fijan conforme al criterio del interés municipal, o sea, a lo que interesa a los vecinos del municipio, por afectarles directamente y por poseer las capacidades técnicas, administrativas y económicas para atender por sí y directamente ese interés.

La obligación de garantizar el cumplimiento y pago puntual de los bienes y servicios públicos que recibe el Municipio y que se traducen en beneficios de la población, es una responsabilidad única e irrenunciable de carácter institucional, es decir, del Ayuntamiento como ente y sujeto obligado jurídicamente, esto, no obsta de las responsabilidades que puedan fincarse en el ejercicio de la función pública a los funcionarios y servidores públicos, o bien al término de su encargo constitucional, en las condiciones y plazos que las leyes aplicables determinen.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, la Comisión de Asuntos Político y Gobernación considera prudente reconsiderar la redacción propuesta, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa y tratando de guardar en lo más, la redacción original del párrafo que se reforma; en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre , se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y	ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ; de Finanzas	ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ; de Finanzas

¹ Ruiz Massieu, José Francisco, Estudios de derecho político de estados y municipio, México: Porrúa, 1990, pp. 6-8.

<p>Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p>y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado acabo con proveedores de bienes y servicios; II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales, y III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente. <p>En caso de no cumplir con la obligación anteriormente citada, dichas deudas no tendrán el carácter de institucionales, y los integrantes de los ayuntamientos salientes que incurran en dicho supuesto, responderán con su propio</p>	<p>y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios; II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales, y III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente. <p>La omisión o el incumplimiento de las obligaciones citadas son de carácter grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos</p>
--	---	--



PODER LEGISLATIVO

	<p><i>patrimonio, con excepción de la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley, independientemente de la responsabilidad a que puedan ser sujetos conforme a la legislación aplicable a la materia.</i></p>	<p><i>correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia Anticorrupción, Fiscalización, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p><i>De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.</i></p>
--	---	--

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y habiéndose registrado el Diputado Carlos Reyes Torres quien se reservó los artículos 41 y 62 fracción IV, por lo que dictamen fue sometido a votación en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos. Asimismo, se aceptaron a debate las reservas de los artículos 41 y 62 fracción IV y se aprobaron por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41, 42 FRACCIÓN VII, 44 PÁRRAFO SEGUNDO Y 62 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con:

- I. El pago de los servicios de energía eléctrica; de agua potable y de adquisiciones que hayan llevado a cabo con proveedores de bienes y servicios;
- II. El pago a la Federación de las cantidades retenidas por concepto del Impuesto sobre la Renta, así como de las cuotas del ISSSTE y/o del IMSS, según corresponda, por los servicios que reciban los trabajadores municipales; y,

- III. El pago de indemnizaciones por concepto de terminación de relación laboral al personal contratado por la administración municipal saliente.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.

ARTICULO 42.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales;

VIII a la XVI. ...

...

ARTICULO 44.- ...

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 62.- ...

I a la III.- ...

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado;

De la V a la XI. ...



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 41, 42 FRACCIÓN VII, 44 PÁRRAFO SEGUNDO Y 62 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)